

Asunto T-84/94

Bundesverband der Bilanzbuchhalter eV contra Comisión de las Comunidades Europeas «Admisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 23 de enero de 1995 ... II - 103

Sumario del auto

1. *Recurso de anulación — Actos susceptibles de recurso — Negativa de la Comisión a iniciar un procedimiento por incumplimiento — Exclusión*
(Tratado CE, arts. 169, 170 y 173, párr. 4)
 2. *Recurso de anulación — Actos susceptibles de recurso — Negativa de la Comisión a dirigir a un Estado miembro una Directiva o una Decisión en materia de cumplimiento de las normas sobre la competencia por parte de las empresas públicas — Exclusión*
(Tratado CE, arts. 90 y 173)
-
1. Procede declarar la inadmisibilidad del recurso de anulación interpuesto por una persona física o jurídica contra una Decisión de la Comisión de no incoar un procedimiento de declaración de incumplimiento contra un Estado miembro.

Por una parte, efectivamente, la Comisión no está obligada a iniciar un procedimiento a tenor del artículo 169 del Tratado, sino que dispone a tal efecto de una facultad de apreciación discrecional que excluye el derecho de los particulares a exigir que defina su postura en un sentido determinado.

Por otra parte, la persona física o jurídica que pide a la Comisión que inicie un procedimiento a tenor del artículo 169 solicita en realidad la adopción de un acto que no le afecta directa e individualmente, a efectos del párrafo cuarto del artículo 173 del Tratado, y que, en cualquier caso, ella no podría, pues, impugnar mediante un recurso de anulación.

Por otra parte, en la medida en que el recurso tiene por objeto que se declare que el Estado miembro ha infringido determinadas disposiciones de Derecho comunitario, la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional comunitario para que declare un incumplimiento por parte de un Estado miembro de sus obligacio-

nes no se extiende, de acuerdo con los artículos 169 y 170, a las personas físicas o jurídicas, sino que corresponde únicamente a la Comisión y a los demás Estados miembros.

2. Procede declarar la inadmisibilidad del recurso de anulación interpuesto por una persona física o jurídica contra una Decisión de la Comisión de no dirigir una Directiva o una Decisión a un Estado miembro a tenor de las facultades que le confiere el apartado 3 del artículo 90 del Tratado.

En efecto, según resulta de dicha disposición y del sistema del artículo 90 en su conjunto, la facultad de control de que dispone la Comisión respecto a los Estados miembros responsables de una contravención de las normas del Tratado, en particular las relativas a la competencia, implica necesariamente la aplicación de una amplia facultad de apreciación por parte de la citada Institución que no va acompañada de una obligación de intervención de ésta.